



PROVINCIA DE MISIONES  
CONTADURIA GENERAL  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

=====

Posadas, 16 de Junio de 2016.-

## **CIRCULAR N° 5**

**SEÑORES:**  
**DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:**

Se transcribe para conocimiento el Decreto N°  
530/16 que dice:

### **DECRETO N° 530**

POSADAS, 20 de Mayo de 2016.-

**VISTO:** Los Decretos Provinciales Nros. 137/08, 203/08, 332/08  
y 165/15; y

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, por las citadas normas se determinó la creación de la Comisión de Contención del Gasto Público y se establecieron sus funciones y competencias, así como los respectivos mecanismos administrativos de aplicación a efectos de que la misma pueda desempeñar sus funciones de contralor y ordenamiento del gasto público;

**QUE**, dicha Comisión tiene por función controlar el gasto público y analizar las medidas conducentes a lograr un ahorro en los gastos del Estado Provincial, que permitan una contención de los gastos que no resulten esenciales para el funcionamiento del Estado;

**QUE**, las autorizaciones de gasto emitidas por la referida comisión no implican modificación a las atribuciones y responsabilidades establecidas por el Decreto N° 3421/86, reglamentario de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones;

**QUE**, es necesario proceder a su reunificación y realizar nuevas modificaciones para lograr una mayor eficiencia en el control del gasto y en el funcionamiento de la Comisión;

**QUE**, por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- DEROGANSE** los Decretos Nros. 137/08, 203/08, 332/08 y 165/15.

**ARTICULO 2°.- CREASE** la Comisión de Contención del Gasto Público, que estará presidida por el Señor Gobernador de la Provincia, que ejercerá la función de Coordinador General; asimismo determinase que el Vicegobernador de la Provincia se desempeñará como Coordinador General Alterno, tomando intervención debida en los trámites pertinentes en aquellos casos en que el Gobernador expresamente delegue la función.

Esta comisión estará integrada además del Coordinador General, por:

- El Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete
- El Señor Ministro Secretario Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
- El Señor Subsecretario de Legal y Técnica
- El Señor Subsecretario de Hacienda.

**ARTICULO 3°.- LA** Comisión creada por el artículo 2° del presente tendrá como objeto el control y el análisis del gasto Público, y de las medidas conducentes a lograr un ahorro en los gastos del Estado Provincial.

**ARTICULO 4°.- DEBERAN** contar con la autorización previa de la Comisión de Contención del Gasto Público todos los gastos correspondientes a los ítems que se describen a continuación:

- a) Viáticos fuera de la Provincia, con excepción de los funcionarios con rango de Ministros-Secretarios del Poder Ejecutivo, Presidentes de Entes Autárquicos y/ o Descentralizados, titulares de los Organismos de la Constitución, el Gobernador y el Vicegobernador;
- b) **Los contratos** con relación de dependencia, la contratación de técnicos-profesionales, las designaciones, como también los acuerdos por pasantías educativas conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.427 y similares;
- c) Los contratos de locación de bienes muebles e inmuebles;
- d) La contratación y/o locación de servicios por montos superiores a los PESOS SEIS MIL (\$6.000) mensuales o PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000) anuales, como también aquellos que tengan una duración superior a un (1) mes y que de su proyección anual resulten superiores a los CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000). Deberá entenderse limitado exclusivamente a supuestos de servicios que comprenden a gastos imputables a la partida presupuestaria "Servicios No Personales";
- e) Institución de nuevos Fondos Permanentes;
- f) Aumentos de Fondos Permanentes;
- g) Renovaciones de Fondos Permanentes, en los términos del artículo 10°;
- h) Transferencias y recategorizaciones de personal;
- i) Las Licitaciones Públicas y Privadas que se pretendan realizar;
- j) Contrataciones Directas derivadas de Licitaciones declaradas desiertas;
- k) La compra de bienes inventariables por montos superiores a la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000);
- l) La modificación y/o creación de Estructuras Orgánicas;
- m) La publicidad Institucional;
- n) La adquisición de bienes de consumo por montos superiores a PESOS TREINTA MIL (\$30.000);
- o) La adquisición de bienes y servicios en general para su donación a título de subsidio en especie; destinado a Financiar Erogaciones Corrientes y de Capital.

- p) Los gastos que encuadren en los supuestos del presente Decreto, que deban ser atendidos con recursos provenientes de Cuentas Especiales.
- q) Los anticipos de fondos. En este supuesto, si la Comisión de Contención del Gasto Público no devuelve aprobado el trámite de anticipo de fondos petitionado, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles, el mismo se tendrá por no autorizado.

**ARTICULO 5°.- ESTABLECESE** que el orden de intervenciones y Procedimiento para las autorizaciones de gasto de la Comisión de Contención del Gasto Público, será el determinado por el Coordinador General. Los gastos que deban tramitarse por ante la misma se considerarán debidamente autorizados sí, y sólo sí, los mismos cuentan con la intervención de 3 (TRES) de sus integrantes como mínimo, siempre y cuando uno de ellos pertenezca al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 6°.- DETERMINASE** que ninguna autorización de gasto de la Comisión se considerará válida sin la debida intervención del Coordinador General de la Comisión de Contención del Gasto Público o en su caso del Coordinador Alterno.

**ARTICULO 7°.- TODOS** los expedientes que se presenten para la autorización de la Comisión de Contención del Gasto Público deberán ser elevados a ésta con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la fecha en que el gasto está programado realizarse. En el caso de gastos que revistan el carácter de imprevistos, podrá solicitarse la tramitación urgente de la autorización de la Comisión, debiendo al efecto la autoridad superior de la jurisdicción justificar la necesidad e imprevisión del gasto en nota elevada adjunta al expediente a la Comisión de Contención del Gasto Público.

**ARTICULO 8°.- LAS** excepciones a lo establecido en el presente decreto deberán ser fundamentadas debidamente, y el instrumento correspondiente intervenido por todos los integrantes de la Comisión de Contención del Gasto Público. Quedan además exceptuados los casos previstos por ley.

**ARTICULO 9°.- ESTABLECESE** que la contratación de servicios relacionados con consultorías y/o asesorías de cualquier tipo deberán ser autorizadas únicamente por el Señor Gobernador de la Provincia de Misiones como Coordinador General de la Comisión de Contención del Gasto Público, quedando exceptuados tales trámites de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTICULO 10°.- ESTABLECESE** que el requisito de autorización de la Comisión de Contención del Gasto Público, con respecto a la reposición de Fondos Permanentes se considerará debidamente cumplimentado con un informe fundado, de la autoridad superior del Organismo en que se haya originado el gasto y/o resulte responsable de su administración, debiendo ser elevadas las actuaciones a la Comisión de Contención del Gasto Público para su intervención, en forma previa al pedido de reposición.

**ARTICULO 11°.- ESTABLECESE** que respecto de los gastos que se originen en el ámbito del Instituto de Previsión Social de Misiones y el Ministerio de Salud Pública referidos al Seguro Provincial de Salud, que sean vinculados a prestaciones médicas, que revistan el carácter de imprevistos y/o urgentes en los términos de lo preceptuado por el Artículo 7°, in fine, del presente decreto; el requisito de la autorización previa de la Comisión de Contención del Gasto Público se considerará debidamente cumplimentado con un informe fundado

de la Autoridad

Superior del Organismo en que se haya originado el gasto y/o responsable de su Administración, que califique y justifique la urgencia y el carácter de imprevisto del gasto, debiendo ser elevadas las actuaciones a la Comisión de Contención del Gasto Público en el plazo de 72 horas de producido el gasto, para su debida intervención.

A efectos del presente artículo se define a las PRESTACIONES MEDICAS, como todas aquellas actividades, acciones y hechos que se deban realizar para la adecuada atención, rehabilitación, recuperación, promoción y prevención de la salud, de los ciudadanos que habitan en forma permanente y/o transitoria, en el territorio de la provincia de misiones.

Se consideran gastos inherentes a las mismas los comprendidos en la siguiente enumeración taxativa:

- Compra de medicamentos.
- Compra de oxígeno.
- Compra de Prótesis.
- Compra de aparatos médicos que no supere los \$30.000.
- Honorarios por servicios profesionales.
- Todo otro gasto que el Coordinador General de la Comisión de Contención del gasto exceptúe con su rúbrica.

**ARTICULO 12°.- REFRENDARAN** el presente Decreto los Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 13°.- REGISTRESE** Comuníquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y la Contaduría General de la Provincia. Dése a publicidad Cumplido **ARCHIVASE.** –

**Fdo.:PASSALACQUA-Pischik-Safrán**



**JUAN CARLOS SIN**  
SUB. CONTADOR GENERAL  
Contaduría Gral. de la Provincia